



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPS/CM

Sandia, 27 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - REGION PUNO.

**POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL
VISTOS.**

El Acta de la Sesión de Concejo Municipal Ordinaria, de fecha 26 de febrero del 2024, donde se ha deliberado y aprobado la Propuesta de beneficio de amnistía tributaria y no tributaria para condonar los interés moratorios generados por el incumplimiento o no pago de las deudas tributarias de los años anteriores, presentado por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, mediante informe N° 0030-2024-MPS-GM-OATYR-KPCC, al respecto se tiene Opinión Legal N° 063-2024-MPS/AL, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Sandia, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo del Título preliminar la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio; en concordancia con el I artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto supremo N° 135-99-EF.

Que, el artículo 41° y 36° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que "... Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren"; asimismo el inciso b) del artículo IV que establece el principio de Legalidad, determina textualmente "Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios".

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo municipal, Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. En concordancia con el artículo 40° de la Ley señalada, la misma que establece que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje."

Que, el artículo 14° inciso a) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Jr. Arica N° 420 (Plaza de Armas)
Central telefónica: 950780838
<https://munisandia.gob.pe>
Alcaldia@munisandia.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción. En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Sandia, a efectos de brindar una atención digna especial y considerada a los administrados, otorga facilidades para que cumplan con sus obligaciones tributarias en el presente año fiscal.

Que, mediante informe N° 0030-2024-MPS-GM-OATYR-KPCC, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, solicita exoneración de intereses y moras del impuesto predial al 100%, exoneración de intereses y moras al 100% de los arbitrios Municipales, recojo de residuos sólidos limpieza pública, y servicio de agua en los servicios Municipales que beneficiara a los contribuyentes tributarios o no tributarios para la regularización de declaraciones juradas de autoevaluó cero intereses en impuesto predial en favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Sandia, para dar cumplimiento de deudas referidos al impuesto predial, arbitrios Municipales como agua y limpieza pública en cualquier estado de cobranza con el fin de mitigar el impacto económico, podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes y/o administrados que registren deuda tributaria a la Municipalidad Provincial de Sandia, por impuesto y arbitrios Municipales correspondiente al año 2024 y años anteriores, en un plazo de acogimiento de 90 días calendarios a partir de las firmas de la presente Ordenanza Municipal del año 2024, conforme a lo prescrito en el Código Tributario con la finalidad de evitar que las deudas tributarias prescriban por el tiempo transcurrido y brindar las facilidades a fin de recuperar esas deudas que los contribuyentes se ven un tanto imposibilitados en el cumplimiento del pago tributario;

Que, por su parte mediante Opinión Legal N° 063-2024-MPS/AL. la Oficina de Asesoría Legal, concluye procedente aprobar la Ordenanza Municipal que determine la exoneración de interés y moras del impuesto predial al 100%, exoneración de interés y moras al 100% de los arbitrios municipales para ellos se convoque a sesión de Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia, para que el pleno de Concejo Municipal determine su aprobación, una vez aprobado se promulgue la Ordenanza Municipal y se publique para su cumplimiento, las cuales en aplicación del artículo 41° del código tributario la misma que establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren", en el caso presente del cobro del impuesto predial y de arbitrios.

Que, es necesaria la implementación de un instrumento legal ágil, que permita descongestionar la recaudación en lo que respecta a las obligaciones tributarias omisas, su importancia radica en dinamizar la recuperación de la deuda a través de la reducción del pago del interés generado, como mecanismo de regularización masiva, dirigida a la regularización de la situación del obligado.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de sus miembros en Sesión Ordinaria el pleno del concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE CAMPAÑA DE BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR LOS INTERÉS MORATORIOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO O NO PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) AL 100% DE LOS AÑOS ANTERIORES EN EL DISTRITO DE SANDIA, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y ALCANCE

La presente ordenanza establece en la jurisdicción del Distrito de Sandia, Provincia de Sandia, campaña de Beneficio de Amnistía Tributaria a favor de personas naturales y jurídicas, que registren

- 📍 Jr. Arica N° 420 (Plaza de Armas)
- ☎ Central telefónica: 950780838
- 🌐 <https://munisandia.gob.pe>
- ✉ Alcaldia@munisandia.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

deuda vencida por obligaciones tributarias (Impuesto Predial - Autoevaluó) que se encuentren en cobranza ordinaria formales o sustanciales, pendientes de pago con el fin de restar el índice de morosidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DE BENEFICIO.

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozaran de los siguientes beneficios:

- Condónese en 100% del interés tributario por no haber pagado y presentado la declaración jurada del impuesto predial dentro de los plazos establecidos por ley.
- Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio y/o reajustes generados por tributos vencidos del impuesto a partir de la publicación de la presente Ordenanza, conforme al artículo 41° del código tributario la misma que establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren", en el caso presente del cobro del impuesto predial y de arbitrios.
- No se cobrarán las costas y gastos procesales a los contribuyentes que cancelen sus deudas que se encuentren en cobranza coactiva.
- También estarán considerados como beneficiarios de esta ordenanza los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva.
- Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y/o jurídicas) del distrito de Sandia que tengan deudas tributarias durante el 2024 y años anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- DIFERENCIA POR AUMENTO DE VALOR.

La determinación de las diferencias por impuesto como producto de una fiscalización tributaria y/o modificación de declaración jurada por aumento de valor, serán consideradas para el cálculo, a partir del trimestre siguiente de su detección por la administración o de la presentación de la declaración jurada de modificación, lo que suceda primero, siempre que el contribuyente se encuentre registrado en nuestra base de datos, con fecha anterior a la vigencia de la presente ordenanza.

Las diferencias por impuesto predial, serán calculadas dentro del plazo de prescripción y según corresponda a cada contribuyente exonerando las multas e intereses que este cálculo genere.

ARTÍCULO CUARTO.- FORMA DE PAGO

Las deudas tributarias que se tienen por intereses y moras de impuesto predial y por arbitrios municipales en el ejercicio 2024 y años anteriores aplicándose la presente Ordenanza, los contribuyentes deben cancelar al contado o en forma fraccionada

ARTÍCULO QUINTO.- FRACCIONAMIENTO POR DEUDA TRIBUTARIA.

Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia de la presente ordenanza, podrán designarse del mismo y pagar el saldo total o parcial de la deuda con beneficios referidos en el artículo segundo, el saldo de la deuda del fraccionamiento será resultante en la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos de las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

El desistimiento será de forma automática, para lo cual solo bastará la presentación ante la oficina de Administración Tributaria y Rentas, de una solicitud formato firmado por el titular de la deuda o su representante debidamente acreditada.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS.

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo tanto, no son materia de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia, durante 90 días calendarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de las acciones administrativas que resulten necesarias para la implementación, ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en los numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS FACULTADES

Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva, y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal de Sandia, a los veintisiete (27) de febrero del 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
ALCALDIA
Sandia
Buenos
Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE